



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO
Creado Mediante Ley N.º 30491, el 23 de Julio del 2016

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MDSDA/CM

Santo Domingo de Anda, 10 de abril del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°08-MDSDA-CM, de fecha 07 de abril del 2025, y en referencia al Informe N°125-2025-MDSDA-SGDSSC de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, el cual remite la propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de Interés Distrital la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en toda la Jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de Anda,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad";

Que, en el Artículo 195°, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, se dispone que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicio en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo N° 77, 79, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a. prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO
Creado Mediante Ley N.º 30491, el 23 de Julio del 2016

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, el artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud Pública, además tiene la función de realizar Campañas Locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud — OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII). Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen poniendo en práctica, actividades de orientación y educación a la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano,

Que, la Región Huánuco, se ubica en zona de alarma, y es importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos, se realicen de manera sostenida, las acciones de prevención y control en el marco de la Estrategia de Gestión integrada del Dengue, Chikungunya y Zika, impulsando las acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia entomológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas; entre ellos, la persistencia de prácticas no saludables en la población, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente intra y extra domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades,

Que, mediante Informe N°125-2025-MSDA- SGDSSC de fecha 02 de abril del 2025 emitido por el Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, solicita la aprobación del proyecto del Ordenanza Municipal que Aprueba la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Distrito de Santo Domingo de Anda.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 07 de abril del 2025, bajo la Presidencia de la Señora alcaldesa Dennys Maite Calixto Moreno y con el Quórum Reglamentario de los Señores Regidores después del análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que declara de Interés la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Distrito de Santo Domingo de Anda.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ARBOVIROSIS EN EL DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA"

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, de "Interés Distrital la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika y otras Arbovirosis en toda la Jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de Anda" de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Medio Ambiente, para



Dennys
Calixto Moreno

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
Un gobierno de verificación social



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO
Creado Mediante Ley N.º 30491, el 23 de Julio del 2016

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



que, en coordinación con el Micro Red Anda, puedan organizar e implementar principalmente, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad frente al Dengue, Chikungunya y Zika.



ARTICULO TERCERO. - APROBAR las "Disposiciones, Medidas y Acciones Para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue y otras Arbovirosis Chikungunya y Zika en el Distrito de Santo Domingo de Anda".



ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que en un plazo de (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el "Comité Multisectorial de Salud" deberá elaborar y aprobar el "Plan de Trabajo Multisectorial de Lucha Contra el Dengue" según presupuesto asignado en el Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas.



ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Medio Ambiente, para que a partir del ejercicio de sus funciones actúen como Secretarios técnicos del "Comité multisectorial o Mesa Temática", debiendo convocar periódicamente a los integrantes a fin de que inicien el proceso de implementación de los disposiciones, medidas y acciones de vigilancia, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal a través de la apertura de la cadena presupuestal en el programa presupuestal 0017 ENFERMEDADES METAXÉNICAS Y ZOONOSIS, producto 3043977 FAMILIA CON PRACTICAS SALUDABLES PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOTICAS de forma sostenida para el periodo 2025-2026.

ARTICULO SEPTIMO. - ESTABLECER, cada año la premiación con la denominación de "Comunidad y/o Instituciones Educativas libre del Dengue, Chikungunya y Zika" que, juntos a sus autoridades locales y comunales, implementan actividades de Vigilancia, Prevención y Control.

ARTICULO OCTAVO. - INSTITUCIONALIZAR, el 25 de octubre de cada año, para que sea considerado como el "Día Distrital de la Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika", fecha en que se realizará actividades promocionales y preventivas, ejecutadas por la Municipalidad, Centro de Salud, instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

ARTICULO NOVENO. - DEROGAR, toda norma que contravenga a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al Artículo 44º de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTO DOMINGO DE ANDA
DENNYS MAITE CALISTO MORENO
DNI: 45708419
ALCALDESA

